



Dirección Nacional de Escuelas

Boletín del Egresado

No. 091 – Julio 25 de 2011 “TIPS NUEVA LEGISLACION JURÍDICA 2011 (II)”
(Por: “Facultad de Ciencias Jurídicas” DINA E)

Editorial

Con motivo de la expedición de la Ley 1453 de 2011 por la cual se modifica el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, la Ley de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones sobre Convivencia; a través de este boletín se darán a conocer apartes de la nueva legislación con el fin de contribuir a la actualización jurídica de nuestros hombres y mujeres policías.

Brigadier General
EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA
Director Nacional de Escuelas

LEY 1453 DE 2011 **Modificaciones en algunos delitos** **del Código Penal**

El **artículo 10** de la Ley de Seguridad Ciudadana modifica el **artículo 359** del Código Penal.

Artículo 359. Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos

El que emplee, envíe, remita o lance contra persona, edificio o medio de locomoción, o en lugar público o abierto al público, sustancia u objeto de los mencionados en el artículo precedente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Si la conducta se comete al interior de un escenario deportivo o cultural, además se incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en prohibición de acudir al escenario cultural o deportivo por un periodo entre seis (6) meses, y tres (3) años.

La pena será de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de ciento treinta y cuatro (134) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la conducta se realice con fines terroristas o en contra de miembros de la fuerza pública.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el objeto lanzado corresponda a artefactos explosivos, elementos incendiarios, o sustancias químicas que pongan en riesgo la vida, la integridad personal o los bienes.

El que porte o ingrese armas blancas u objetos peligrosos al interior de un escenario deportivo o cultural incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir al escenario deportivo o cultural de seis (6) meses a tres (3) años.

Comentario:

Tenga en cuenta:

Pena anterior: de un (1) a cinco (5) años

La **pena aumentó**: de **un** (1) año y **cuatro** (4) meses a **siete** (7) años y **seis** (6) meses.

Circunstancias de agravación de la pena desde seis (6) años y seis (6) meses hasta quince (15) años, si se realiza con **fines terroristas**.

Este artículo deroga el artículo 16 de la Ley 1445

del 12 de mayo de 2011 y amplía la comisión de este delito no sólo a las conductas criminales que se presentan dentro de los estadios con ocasión de partidos de fútbol, sino también, cuando en estos escenarios se realicen otros espectáculos deportivos (torneos de tenis, baloncesto, entre otros); asimismo, cuando se lancen elementos peligrosos en lugares públicos (por ejemplo: marchas, manifestaciones, entre otros) o abiertos al público (por ejemplo: parque

abierto al público, plazoletas), o contra edificios (por ejemplo: cuando los manifestantes dentro de una marcha lanzan objetos contra edificios públicos o privados), personas y medios de locomoción (vehículos de transporte, como por ejemplo: cuando lanzan elementos contundentes contra los buses de servicio público, entre otros).

La pena se aumenta cuando la agresión se comete contra miembros de la fuerza pública o con fines terroristas. Este delito se presenta generalmente en manifestaciones, eventos masivos, disturbios protagonizados en la vía pública y durante operativos de control en el espacio público. El funcionario de policía agredido debe demostrar ante la autoridad Judicial que se encontraba en servicio y que la agresión fue cometida para evitar el cumplimiento de su función policial; para tal efecto, hará llegar fotocopias de minutas, orden de servicio y anotaciones respectivas, entre otras.

Nota: Corresponde al Instituto de Medicina Legal determinar si el objeto lanzado es peligroso

Procedimiento policial:

Con el fin de demostrar la ocurrencia del hecho, identifique y recolecte los EMP (Elementos Materiales Probatorios) y EF (Evidencia Física), de los cuales se pueda establecer que fueron utilizados para la comisión del hecho; busque la vinculación entre los elementos recolectados y a la persona capturada como responsable de haber lanzado el elemento. No es necesario que el elemento lanzado cause daños en la integridad física de las personas o sus bienes

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS CONSULTAS Y SUGERENCIAS

Correo electrónico geped.dinae@policia.gov.co

Dirección

Brigadier General **EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA**

Consejo de redacción

Grupo Observatorio Educativo para el Servicio de Policía

Diseño

Grupo Observatorio Educativo para el Servicio de Policía